



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/AGBM/1995/1
17 de julio de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

GRUPO ESPECIAL DEL MANDATO DE BERLÍN
Primer período de sesiones
Ginebra, 21 a 25 de agosto de 1995
Tema 1 a) del programa provisional

PROGRAMA PROVISIONAL Y ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL,
INCLUIDAS SUGERENCIAS PARA LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCION

1. En su decisión 1/CP.1 ("el Mandato de Berlín") de su primer período de sesiones (CP.1), la Conferencia de las Partes acordó poner en ejecución un plan que le permitiera tomar medidas apropiadas para el período posterior al año 2000, en particular el reforzamiento de los compromisos de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención enunciados en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, mediante la adopción de un protocolo u otro instrumento jurídico (FCCC/CP/1995/7/Add.1, decisión 1/CP.1, preámbulo). En virtud de ese plan no se introducirán nuevos compromisos para las Partes no incluidas en el anexo I sino que se reafirmarán los compromisos ahora enunciados en el párrafo 1 del artículo 4 y se continuará impulsando el cumplimiento de esos compromisos para lograr el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 (decisión 1/CP.1, párrafo 2 b)). En la misma decisión se estableció un grupo especial de las Partes (llamado en adelante "Grupo Especial del Mandato de Berlín" o "Grupo Especial") para que llevara a efecto el plan. La Conferencia de las Partes decidió también que "el plan debería llevarse a efecto sin dilación y ejecutarse con carácter urgente", de manera que pudiera finalizar sus trabajos lo antes posible en 1997 a fin de que los resultados fueran aprobados en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes (decisión 1/CP.1, párr. 6). Tras las consultas entre el Presidente del Grupo Especial y la Mesa de la Conferencia de las Partes, se han adoptado disposiciones para que el primer período de sesiones del Grupo Especial se celebre en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 21 al 25 de agosto de 1995. El Presidente del Grupo Especial declarará abierto el período de sesiones a las 15.00 horas del 21 de agosto de 1995, en la sala de conferencias XIX.

GE.95-62956 (S)

II. PROGRAMA PROVISIONAL

2. El programa provisional para el primer período de sesiones del Grupo Especial, propuesto en consulta con el Presidente, es el siguiente:

1. Cuestiones de organización:
 - a) Aprobación del programa;
 - b) Organización de los trabajos del período de sesiones.
2. Elección de los miembros de la Mesa distintos del Presidente.
3. Programa de trabajo hasta el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes:
 - a) Estructura;
 - b) Calendario;
 - c) Análisis y evaluación;
 - d) Solicitudes de aportaciones para los períodos de sesiones ulteriores del Grupo Especial.
4. Informe sobre el período de sesiones.

III. ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

1. Cuestiones de organización

a) Aprobación del programa

3. El programa provisional para el primer período de sesiones del Grupo Especial se presenta en este documento, para su aprobación. En él se señalan algunas disposiciones sobre la organización de los trabajos del Grupo Especial para que pueda cumplir su mandato.

b) Organización de los trabajos del período de sesiones

i) Documentación

4. El presente documento será la guía principal sobre las cuestiones de organización del período de sesiones. También será pertinente el informe de la CP 1 (FCCC/CP/1995/7 y Add.1).

5. De conformidad con lo señalado en el párrafo 5 de la decisión 1/CP.1, entre la documentación sustantiva que se ha de examinar a los efectos del plan figura el proyecto de protocolo propuesto por la Alianza de los Estados Insulares Pequeños (A/AC.237/L.23) así como otras propuestas y documentos pertinentes. Cabe recordar que en sus comentarios a la propuesta de la Alianza, Alemania propuso algunos elementos para un protocolo general de la Convención (A/AC.237/L.23/Add.1).

6. La Mesa de la Conferencia de las Partes estimó que la presentación por escrito de las observaciones de las Partes contribuiría a facilitar el cumplimiento del Mandato de Berlín. El Secretario Ejecutivo, en su comunicación de 23 de junio de 1995, invitó a las misiones permanentes a que presentaran esas observaciones, a más tardar el 8 de septiembre de 1995, para su examen en el segundo período de sesiones del Grupo Especial. No obstante, las observaciones que se hayan recibido de las Partes al 4 de agosto de 1995 se compilarán en su idioma original y se pondrán a la disposición del Grupo Especial, en su primer período de sesiones, a título de información.

7. Como material de referencia, se dispondrá también de los siguientes documentos:

FCCC/CP/1995/Misc.1 y Add.1	Review of adequacy of Article 4, paragraph 2(a) y (b): comments from Parties and other member States
-----------------------------	--

A/AC.237/Misc. 43 y Add.1	Review of adequacy of Article 4, paragraph 2(a) y (b): comments from Parties and other member States
---------------------------	--

ii) Calendario

8. El calendario de reuniones del período de sesiones se establecerá sobre la base de la disponibilidad de servicios durante las horas normales de trabajo, para reuniones con servicios de interpretación de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas. También se dispondrá de servicios para reuniones oficiosas, sin interpretación. Se insta a las delegaciones a que utilicen plenamente esos servicios comenzando las sesiones exactamente a la hora prevista.

2. Elección de los miembros de la Mesa distintos del Presidente

9. El Grupo Especial deberá elegir a los demás miembros de la Mesa. La Conferencia de las Partes, tras designar al Sr. Raúl Estrada-Oyuela, de Argentina, como Presidente del Grupo Especial, lo autorizó a celebrar consultas con los grupos regionales con respecto a la designación de candidatos para la Mesa (véase FCCC/CP/1995/7, párr. 18). El Presidente informará sobre el resultado de esas consultas, en particular sobre la opinión de esos grupos respecto del número de miembros de la Mesa.

3. Programa de trabajo hasta el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes

a) Estructura

10. En esta etapa inicial del plan del Mandato de Berlín, el Grupo Especial tal vez desee examinar si es conveniente establecer uno o más subgrupos, definir su cometido y adoptar disposiciones para su funcionamiento.

11. Otra posibilidad sería que, al menos inicialmente, el Grupo Especial adoptara un enfoque más flexible, análogo al utilizado en la CP 1 y en el quinto período de sesiones (segunda parte) del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático, en virtud del cual se pidió a los miembros de la Mesa o a otros representantes que celebraran consultas sobre determinados temas. Posteriormente, se informaría al Grupo Especial sobre el resultado de esas consultas. Si en algún período de sesiones futuro el Grupo Especial considerara necesario el establecimiento de subgrupos, tal medida podría adoptarse en esa oportunidad.

b) Calendario

12. Cabe recordar que el presupuesto de la Convención fue aprobado por la CP 1 en el entendimiento de que las instituciones de la Convención -a saber, la Conferencia de las Partes, los órganos subsidiarios establecidos por la Convención y los dos grupos especiales establecidos por la CP 1- se reunirían en conjunto durante tres períodos de dos semanas en 1996 y dos períodos de dos semanas en 1997. En lo que respecta a 1995, en su resolución 49/120, la Asamblea General incluyó en el calendario de conferencias para 1994-1995 los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios que la Conferencia deseara convocar en 1995. El presente calendario se basa en la hipótesis de que los tres principales órganos subsidiarios -el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, el Organismo Subsidiario de Ejecución y el Grupo Especial- no se reunirían simultáneamente. Estas limitaciones de orden general deberán tenerse en cuenta al asignar el tiempo para las reuniones del Grupo Especial.

13. El Grupo Especial se reunirá en Ginebra, hasta que la secretaría se traslade a Bonn. Los períodos de sesiones que se celebren inmediatamente antes de una conferencia de las Partes serán convocados en el lugar de reunión de la conferencia. La duración de los períodos de sesiones será normalmente de una semana.

14. Habida cuenta de la información proporcionada por la Oficina de Servicios de Conferencias de las Naciones Unidas sobre la disponibilidad de servicios en Ginebra, o desde Ginebra, y del calendario establecido por la Mesa de la Conferencia de las Partes para los períodos de sesiones que deberán celebrar los órganos de la Convención antes de la CP 3, se propone el siguiente calendario de reuniones del Grupo Especial:

- Segundo período de sesiones: del 30 de octubre al 3 de noviembre de 1995
- Tercer período de sesiones: del 4 al 8 de marzo de 1996
- Cuarto período de sesiones: del 15 al 19 de julio de 1996 (si la CP 2 se reúne en octubre de 1996)
- Quinto período de sesiones: inmediatamente antes de la CP 2, en octubre de 1996 (se decidirá posteriormente)
- Sexto período de sesiones: del 10 al 14 de marzo de 1997

15. El Grupo Especial tal vez desee ratificar el calendario de reuniones para el período anterior a la CP 3. A este respecto, la CP 2 ofrecerá la oportunidad de proporcionar orientación al Grupo Especial cuando se examine el informe del Grupo sobre la ejecución del plan (FCCC/CP/7/Add.1, decisión 1/CP.1, párr. 6).

16. Los fondos para la participación de delegaciones de Partes que tienen derecho a apoyo se suministrarán en la medida en que existan fondos disponibles en el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la participación.

c) Análisis y evaluación

17. El Mandato de Berlín dispone que el "plan comprenderá en sus primeras etapas una actividad de análisis y evaluación, a fin de determinar las políticas y medidas que podrían adoptar las Partes del anexo I" (decisión 1/CP.1, párr. 4). Además, este proceso de evaluación y análisis deberá tenerse en cuenta a los efectos del cumplimiento del apartado a) del párrafo 2 del Mandato.

18. Es necesario que las partes definan la naturaleza el contenido y la duración del análisis y la evaluación así como su relación con otros aspectos del plan. Además, las delegaciones tal vez deseen reflexionar sobre algunas de las cuestiones siguientes:

- a) qué aspectos de las políticas y medidas se someterían a análisis y evaluación, cuáles serían los productos o resultados (por ejemplo, informes, documentos) y cuándo se requerirían esos resultados;
- b) qué otros aspectos del plan del Mandato de Berlín se someterían a análisis y evaluación (por ejemplo, limitación cuantitativa de las emisiones y objetivos de reducción dentro de plazos determinados);
- c) cómo se identificaría y, de ser necesario, cómo se procesaría la "información técnica, social y económica pertinente" (decisión 1/CP.1, párr. 3); cómo se identificarían los "efectos económicos y ambientales y los resultados que podrían lograrse

dentro de los plazos que se señalen, por ejemplo, los años 2005, 2010 y 2020" (decisión 1/CP.1, párr. 4);

- d) qué aspectos del análisis y la evaluación podrían enfocarse a nivel internacional y cuáles serían las organizaciones intergubernamentales que podrían participar;
- e) qué aspectos del análisis y la evaluación podrían enfocarse a nivel nacional.

d) Solicitudes de aportaciones para los períodos de sesiones ulteriores del Grupo Especial

19. El Grupo Especial estará en condiciones de tener en cuenta la labor del Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Organo Subsidiario de Ejecución y de presentar a esos órganos solicitudes para que hagan determinadas aportaciones. Esas solicitudes podrían abarcar también a los grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico que ha de establecer el Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico. Los órganos subsidiarios estarían en condiciones de atender de inmediato a cualquier solicitud que se les formule en el primer período de sesiones del Grupo Especial.

20. El Grupo Especial tal vez desee examinar qué aportaciones documentales desearía obtener de la secretaría para sus períodos de sesiones segundo y ulteriores. En el segundo período de sesiones se dispondrá de un documento misceláneo, que contendrá las aportaciones de las delegaciones, en su idioma original, y en el primer período de sesiones se dispondrá de las primeras aportaciones que se presenten. La secretaría, si así se le solicita, podría elaborar una síntesis de esas aportaciones para presentarla en el segundo período de sesiones. Si así se solicita, también podría elaborar un documento para actualizar la recopilación anotada de la información pertinente en relación con el examen de la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 (A/AC.237/83). Ese documento podría centrarse en la información que guarda relación directa con el plan para la ejecución del Mandato de Berlín, por ejemplo, la información técnica y económica -en contraposición a la información científica- que sea pertinente a los efectos del examen de la adecuación. La segunda recopilación y síntesis de las comunicaciones de las Partes del anexo I estará disponible a tiempo para la segunda reunión de la Conferencia de las Partes y, por lo tanto, para el correspondiente período de sesiones del Grupo Especial. Si así se desea, se podría solicitar también a la secretaría que elabore algunos documentos de carácter más especializado, tomando como base las comunicaciones nacionales.

21. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la decisión 1/CP.1, el Grupo Especial tal vez desee solicitar aportaciones de otros órganos intergubernamentales, como el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, el Organismo Internacional de Energía, la Comisión Económica para Europa,

el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y la Organización Internacional de Normalización.

22. El escaso tiempo de que se dispone determinará el tipo de solicitudes que puedan hacerse; para preparar cualquier aportación se requerirá el tiempo suficiente. Habida cuenta del calendario de reuniones propuesto en el párrafo 14 supra, el Grupo Especial tal vez desee examinar si los períodos de sesiones tercero y cuarto no serían especialmente apropiados para la presentación de los trabajos cuya preparación requiere un cierto tiempo.

23. El Grupo Especial tal vez desee también examinar los temas que han de debatirse en su segundo período de sesiones a fin de facilitar los preparativos para esa reunión.

4. Informe sobre el período de sesiones

24. Hasta cierto punto, la duración relativamente breve del período de sesiones puede ser un obstáculo para que el proyecto de informe esté disponible al finalizar la reunión. El Grupo Especial tal vez desee adoptar decisiones o conclusiones sustantivas sobre los temas y subtemas del programa y autorizar al Relator a que, una vez finalizado el período de sesiones, complete el informe con la orientación del Presidente y la asistencia de la secretaría.
